

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, Octubre 19 de 2021. - Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se recibe escrito de la parte solicitante, peticionando se cancele la diligencia programada, para el día 21 de octubre de 2021, se decrete y levante medida cautelar. - Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 1644

Cali, Octubre diecinueve (19) de Dos Mil Veintiuno (2021).

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00299-00
SOLICITUD DE MEDIDA PREVIA DE GUARDA Y APOSICIÓN DE SELLOS
Y DE MEDIDAS CAUTELARES EXTRAPROCESALES.**

En atención al informe secretarial y acorde con lo peticionado por la parte actora respecto a la solicitud de cancelación de la diligencia para la práctica de la medida previa de guarda y aposición de sellos que había sido programada para llevar a cabo el día 21 de octubre de 2021, no encuentra el Despacho razón para oponerse a la misma, en consecuencia, se accederá a lo pedido.

Frente a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro decretada sobre bienes muebles y enseres que se encuentran ubicados en la carrera 98 # 3 -82, se considera procedente la petición, acorde con lo dispuesto en el núm. 2º del Art. 597 del C. G. del P., habida cuenta que no se ha dado inicio a la demanda de sucesión dentro de la cual obrara la precitada y a que no ha sido practicada la misma, en consecuencia así se dispondrá al respecto.

Se mantendrán conforme a lo peticionado, las medidas cautelares contenidas en los numerales 3º y 4º del auto No. 1495 de fecha 23 de septiembre de 2021.

Por último y en lo atinente a la solicitud del decreto de la medida de embargo y secuestro de los derechos de propiedad de FABIO ANDRES QUIROZ CASTILLO, sobre el vehículo motocicleta de placa SIH18F, teniendo en cuenta, que la petición se encuentra acorde con lo establecido en el Art. 480 del C. G. del P., y que se acredita titularidad del causante sobre el bien que con forme lo manifestado por la parte actora hace parte del haber sucesoral, se procederá a decretar conforme a lo pedido.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

- 1. CANCELAR** la diligencia para la práctica de la medida previa de guarda y aposición de sellos que había sido programada para llevar a cabo el día 21 de octubre de 2021, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2. DECRETAR** el levantamiento de la medida de embargo y secuestro ordenada sobre los bienes muebles y enseres que se encontraran ubicados en la Carrera 98 # 3 -82, por lo considerado.
- 3. DECRETAR** el embargo y posterior secuestro de los derechos o cuotas que sobre el vehículo motocicleta de placa **SIH18F**, denunciado como parte del haber sucesoral, se encuentren en cabeza del causante FABIO ANDRES QUIROZ CASTILLO. Líbrese OFICIO a la Oficina de Transito respectiva.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 168
HOY: Octubre 20 de 2021.
JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA Secretario
AMVR